



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, once (11) diciembre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, once (11) diciembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	José Rafael Doria Arteaga
Demandado	Piedad De Jesús Ortega Arteaga y Luz Marina Cruz Reyes Pinto
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00203.00

1. Al correo institucional se allegó escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita oficiar a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, para que se sirva informar la dirección de correo electrónico o dirección que aparece registrada en sus bases de datos con el fin de lograr notificar personalmente a las ejecutadas Piedad De Jesús Ortega Arteaga y Luz Marina Cruz Reyes Pinto en esta causa, o en su defecto se ordene el emplazamiento de las ejecutadas.

Revisado el expediente digital se encuentra acreditado que la parte ejecutante vía mensaje de datos elevó solicitud ante la prenombrada entidad para obtener las direcciones pertinentes, no obstante, el día 21 de septiembre de 2020 recibió respuesta negativa en los siguientes términos *“le informamos que este tipo de información es de carácter personal y nuestro deber proteger los datos personales que reposan en nuestra base de datos y no se puede suministrar a terceros sin su previa autorización, en este tipo de casos solo se suministra por requerimiento directo del órgano judicial.”*

Atendiendo lo anterior, el Juzgado acogerá la primera petición indicada por el togado y se fundamentará en las siguientes razones:

El numeral 4° del artículo 43 del CGP, son Deberes y Poderes de los Jueces.

Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

Adicionalmente, el parágrafo 2º de la norma en cita señala lo siguiente:

El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministre la información que sirva para localizar al demandado.

Así las cosas, el Despacho en la aplicación a la normas transcritas oficiará a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, para dentro del término de 3 días contados a partir de la notificación de esta providencia, suministre la información al Juzgado, referidas a los correos electrónicos o dirección física con que cuentan en sus bases de datos de las ejecutadas PIEDAD DE JESÚS ORTEGA ARTEAGA Y LUZ MARINA CRUZ REYES PINTO, con el fin de lograr la notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en esta causa.

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, para dentro del término de 3 días contados a partir de la notificación de esta providencia, suministre la información al Juzgado, referidas a los correos electrónicos o dirección física con que cuentan en sus bases de datos de las ejecutadas PIEDAD DE JESÚS ORTEGA ARTEAGA Y LUZ MARINA CRUZ REYES PINTO, con el fin de lograr la notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en esta causa. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, indicando sus respectivas cedulas de ciudadanía, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00203.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8177c7ca5412073ad75d9824ed1ec95cb7dfa30f395beb6141bf7c79ed21fc5e

Documento generado en 11/12/2020 08:27:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>